ADMINISTRACIÓN DE DESARROLLO LABORAL
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO DE PUERTO RICO

ORDEN ADMINISTRATIVA 2012-03:

Fecha: 7 de agosto de 2012

A: Todas las Áreas Locales.

ASUNTO: Notificación de Procedimientos Interno para la Determinación de Elegibilidad para proveedores de Adiestramientos, bajo la Ley WIA.

BASE LEGAL: Sección 188 del Título I de la Ley Pública 105-220 del 7 de agosto de 1998 Ley Inversion en la Fuerza Trabajadora ("Workforce Investment Act", en adelante "WIA", por sus siglas en ingles); y su reglamentación interpretativa codificada en el 29 C.F.R. Parte 37.

POR CUANTO: Uno de los objetivos principales de la Ley de Inversión en la Fuerza Trabajadora (WIA por sus siglas en inglés), es asegurar el acceso de los participantes a una variedad de adiestramientos de calidad.

POR CUANTO: El Estado tiene el deber de facilitar y diversificar los servicios que ofrecen a los participantes, de manera que éstos se beneficien de forma inmediata.

POR CUANTO: Al presente, existe un Procedimiento establecido para la Determinación de Elegibilidad Inicial y Sub-siguiente para Proveedores de Adiestramientos. No obstante, el mismo no cubre lo relativo a los procesos internos y existen áreas que necesitan ser complementadas, de manera que los participantes tengan acceso a la mayor gama de adiestramientos posibles.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer un mecanismo interno que garantice que la prestación de servicios de forma cónsona con la necesidad de nuestros participantes.

POR CUANTO: Este procedimiento interno otorga mayores oportunidades para brindar más y mejores adiestramientos a los participantes, a la vez que mantiene el control de calidad necesario durante el proceso. El mismo debe ser utilizado como guía y los criterios para la determinación de elegibilidad de instituciones educativas interesadas en proveer servicios de adiestramiento al amparo de la *Sección 122 de la Ley Pública Federal 105220, Ley de Inversión en la Fuerza Trabajadora del 7 de agosto de 1998*

("Workforce Investment Act", en adelante "WIA", por sus siglas en inglés). Este procedimiento aplica sólo a Cuentas Individuales de Adiestramiento (o "ITAs", por sus siglas en inglés).

POR TANTO: Yo, **Aurelio González Cubero, Administrador de la Administración de Desarrollo Laboral,** en virtud de los poderes que me confieren las Leyes del Gobierno de Puerto Rico y la Ley W.I.A. dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Mediante esta Orden Administrativa se adopta los Procedimientos Internos para la Determinación de Elegibilidad para proveedores de Adiestramientos.

SEGUNDO: La Junta Local podrá determinar las ocupaciones para las cuales se estarán solicitando servicios de adiestramiento durante cualquier día laborable del año. No obstante, esta lista de ocupaciones podrá ser enmendada por la Junta Local para incluir otras ocupaciones que hayan sido identificadas posteriormente, de haber surgido demanda en la región.

TERCERO: Cada Junta Local publicará en el mes de marzo de cada año anuncios en periódicos de circulación general para invitar a instituciones educativas públicas, privadas y organizaciones de base comunitaria a someter solicitudes para recibir elegibilidad inicial o subsiguiente como proveedores de servicios de adiestramiento para ocupaciones en demanda.

En adición a la publicación del mes de marzo, la Junta Local podrá recibir solicitudes para recibir elegibilidad inicial o subsiguiente como proveedores de servicios de adiestramiento para ocupaciones en demanda en cualquier otra fecha durante el año.

CUARTO: Será deber de la Junta Local someter el Registro de los programas aprobados y recomendados por ésta para inclusión en la Lista Estatal de Proveedores de Servicios de Adiestramiento a la Administración de Desarrollo Laboral al menos una vez al año, siendo la fecha límite para someter el Registro el último día laborable del mes de mayo.

No obstante lo antes señalado, la Junta Local podrá someter Registros enmendados posteriormente para incluir otros programas que hayan sido identificados posteriormente conforme al inciso TERCERO de la presente Orden. El Registro debe ser suministrado utilizando el formulario preparado por la Administración de Desarrollo Laboral para esos fines.

Cuando la Junta Local haya presentado Registro enmendado posterior al último día laborable de mayo, la Administración de Desarrollo Laboral tendrá treinta (30) días a partir de la presentación de dicha lista enmendada, para verificar la información de las instituciones y programas suministrada por la Junta Local.

QUINTO: Los Proveedores de Servicio que figuren en el Registro Estatal preparado por la Administración de Desarrollo Laboral podrán ser utilizados por cualquiera de las Áreas Locales, independientemente de que estos proveedores hayan sido recomendados por la Junta Local de dicha Área.

SEXTO: Será deber de las Áreas Locales asegurarse de cumplir cabalmente con los procedimientos aprobados en esta Orden Administrativa.

SÉPTIMO Cualquier duda en cuanto a la aplicación, implantación u otra circunstancia relacionada a la presente Orden Administrativa, será interpretada de forma amplia a favor de la validez de la misma.

OCTAVO: Si cualquier parte de esta Orden fuera declarada nula por un Tribunal competente, las demás partes permanecerán inalteradas, vigentes y en pleno vigor.

NOVENO: Se deja sin efecto cualquier Orden, Memorial Administrativo, Carta Circular, Comunicado o procedimiento anterior, que esté en contravención con la presente Orden Administrativa.

DÉCIMO: Esta Orden Administrativa entrará en vigor a partir de su firma.

EN TESTIMONIO DE LA CUAL, expido la presente Orden Administrativa bajo mi firma en San Juan, Puerto Rico, el 7 de agosto de 2012.

AURELIO GONZÁLEZ CUBERO
Administrador